RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nro. 348-2016-ANA-AAA.TIT

Puno, 23 MAY 2016

VISTO:

La solicitud de fecha 14.04.2016 (C.U.T. N° 44330-2016), suscrito por el Ing. Miguel Ormeño Cisneros, Jefe de Servicio de Consorcio Puentes Viales, sobre desistimiento al trámite de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 186°, numeral 186.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 189° de la norma antes citada, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; por su parte el numeral 189.1°, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, el numeral 189.4° funda que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, asimismo el numeral 189.4 establece que el desistimiento podrá hacerse **por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance**. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. **Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento**;

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo es el desistimiento que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental, sólo afectará a quienes lo hubieran formulado. El desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, en este contexto, el administrado Ing. Miguel Ormeño Cisneros, Jefe de Servicio de Consorcio Puentes Viales, mediante el escrito de fecha 14.04.2016, obrante a folios 303, solicita el desistimiento del trámite de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial; verificándose que la petición es formulada por el propio administrado, se tiene que éste obra con interés legitimo, resultando la manifestación de voluntad del administrado expresado en su renuncia a proseguir con el procedimiento que se inició a su instancia, y, siendo éste un medio que permite su constancia, señalando su contenido y alcance y al no haber señalado expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, es que debe considerarse que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 353-2016-ANA-AAA.UAJ.TIT, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 06-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 256-2015-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar el Desistimiento del Procedimiento, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo, iniciado por el Ing. Miguel Ormeño Cisneros, Jefe de Servicio de Consorcio Puentes Viales, sobre desistimiento al trámite de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales

de Agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, expediente con C.U.T. N° 44330-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave.

ARTICULO 2º.- Devuélvase el expediente administrativo al interesado, dejándose copias fedateadas del mismo en autos.

ARTICULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Ilave, la notificación del presente, a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA
Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFMgags